

CONSIDERANDO: Que el señor **JULIO CÉSAR ORTIZ SÁNCHEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 003-0062363-4, laboró por más de 22 años en el Instituto Agrario Dominicano (IAD), desempeñando las funciones de Topógrafo de la Sección de Mensura de la División de Estudios Agronómicos, en diferentes provincias del territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que luego de esa ardua labor ininterrumpida, el señor **JULIO CÉSAR ORTIZ SÁNCHEZ** se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud que le impiden seguir realizando labores productivas para su sustento;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, honestidad y esmero y que por hallarse en mal estado de salud así como por su avanzada edad les es imposible continuar realizando actividades productivas para su sustento.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **JULIO CÉSAR ORTIZ SÁNCHEZ** por la suma de RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...
MOCION PRESENTADA POR:

VICENTE CASTILLO
Senador por la Provincia Peravia.

/apg.